

La problemática de interés internacional por la salud y el medio ambiente

*The problem of international interest for health
and the environment*

Octavio Ruíz Méndez

Abogado Postulante, Mediador Privado y Notario Adscripto; Profesor de la Universidad Veracruzana y Universidad Cristóbal Colón, Subdirector de la Revista Jurista; Doctorando en Derecho por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana; cuenta con Maestría en Política, Gestión y Derecho Ambiental; Maestría en Justicia Penal con enfoque al Sistema Acusatorio; Posgrado en Comunicación y Periodismo Digital, Especialidad en Management para Abogados y Marketing Digital y Especialidad en Juicios Orales; Doctor Honoris Causa por promover Cultura de Paz y Ambientalismo Sustentable.

UNIVERSOS JURÍDICOS. Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar. Año 8, No. 13, Noviembre 2019-Abril 2020, ISSN 2007-9125

Cómo citar este artículo en formato APA

Ruíz, O. (2020). La problemática de interés internacional por la salud y el medio ambiente. *Universos Jurídicos*, 62-81.

Fecha de recepción: 17 de Enero de 2020

Fecha de aceptación: 13 Abril de 2020



SUMARIO: I. Introducción II. Derecho Humano a la Salud y Medio Ambiente III. Desarrollo sostenible y la situación actual de la Salud y Medio Ambiente en México y otros países IV. Las Acciones Colectivas como protección y defensa Global V. Conclusiones VI. Fuente de consulta.

RESUMEN

En el presente ensayo hemos realizado un análisis sobre las acciones que han provocado daños en el medio ambiente en diferentes sectores poblacionales y cuyos efectos se reflejan a nivel internacional principalmente en la salud de los individuos; lo que demuestra la relación inmediata entre estos dos derechos que deben ser atendidos desde ópticas internacionales si se pretende lograr un cambio y frenar las consecuencias a las que nos enfrentamos actualmente.



Palabras clave

Salud, medio ambiente, colectividad, igualdad, conflicto, acción.

Abstract

In this essay, we carry out an analysis of the actions that has caused damage to the environment in different sectors of the population and whose effects are reflected internationally, mainly in the health of the citizens all around the world; showing the immediate connection between those rights that must be addressed from an international perspective if a change is sought to halt the consequences we are currently facing.

Keywords

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



Health, environment, community, equality, dispute, action.

I. INTRODUCCIÓN

Luego de los hechos suscitados en tiempos recientes, queda claro que dos son las cuestiones emergentes que deben tratarse a nivel mundial: la salud y el medio ambiente. Ambos factores, además de calificar como una condición, estado o conjunto de circunstancias, pertenecen al grupo de derechos humanos de tercera generación, es decir: derecho a la salud y a un medio ambiente sano; por lo que, tomando en cuenta este parámetro, es fácil dilucidar que ambos están intrínsecamente conectados entre sí y en conjunto con otros derechos y que, por lo tanto, resulta indispensable estudiar su aplicación uniforme.

Es así que la evolución de los derechos humanos y su particular relación con la salud y el medio ambiente así como su interdependencia con otros derechos como lo son la vida, la vivienda, la alimentación y la cultura por mencionar algunos, que dentro del caso de estudio derivado a una problemática de índole global derivado principalmente por la Pandemia Covid-19, es necesario entender que el derecho y la política tienen que actuar conjuntamente, para hacer frente al nuevo escenario del que serán testigos las personas de todo el mundo, de esta forma el derecho deberá ser emergente para la búsqueda de soluciones, donde se observan afectados diversos sectores como es la economía, la justicia, el sector privado, la educación presencial, entre otros, por ello y ante la posibilidad de que siempre existan problemas de interés global, es necesario estudiar nuestro entorno mundial y el aporte como sociedad organizada a través de figuras colectivas y populares, que pueden aportar protección y defensa para los ciudadanos de una colectividad definidas o difusas, de una región de un país o de varios, así como la responsabilidad no vinculante, pero necesaria de la Agenda 2030 y la adaptación de políticas públicas verdes y en materia de salud en todo el mundo.



II. Derecho humano a la salud y medio ambiente

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), señalaba que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios”.

La salud se encuentra vinculada a diversos derechos fundamentales, que persiguen un mismo fin respecto a la dignidad que le asegure un nivel de vida adecuada, una apreciación relativamente reciente.

No se puede hablar de derechos fundamentales hasta la modernidad. Cuando afirmamos que se trata de un concepto histórico propio del mundo moderno, queremos decir que las ideas que subyacen en su raíz, la dignidad humana la libertad o la igualdad, por ejemplo, solo se empiezan a plantear desde los derechos de un momento determinado de la cultura política y jurídica. (Gregorio, 1999, pág. 113)

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra el derecho a la salud en los siguientes términos: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

Frente al panorama que experimentamos en la actualidad, es menester hacer un análisis, pero, sobre todo, un plan efectivo para ejecutar los proyectos que deriven de cada estudio; más importante aún, debe tomarse como referencia el producto, es decir, el resultado de los fracasos que han agudizado los problemas que actualmente enfrentamos. Desafortunadamente, pese a los puntos mencionados, estos inconvenientes no han sido asimilados de la manera o en el porcentaje esperado, incluso aunque los resultados no permitan vislumbrar un panorama distinto.



De acuerdo con estadísticas realizadas en 2018, se estima que el 23% de las muertes están relacionadas con el medio ambiente. Esto representa 12,6 millones de muertes al año; los principales factores de riesgo son la contaminación del aire, el cambio climático, agentes químicos, agua, saneamiento e higiene deficientes, entre otros. (Organización Mundial de la Salud, 2019).

Con esta referencia, es evidente la nula casualidad de que además de pertenecer a la categoría de derechos fundamentales, ambos se encuentran estrechamente vinculados, son interdependientes debido a que el medio ambiente es la base para una salud integral; si tenemos salud, es posible desarrollar cualquier actividad con la intención de evolucionar y trascender y al mismo tiempo, tener el privilegio de disfrutar de los resultados a mediano y largo plazo, por lo tanto 'no es posible hablar de un derecho a la protección de la salud sin incorporar la variable ambiental' (Carmona Lara, 2006, pág. 1).

Los derechos humanos [...] están penetrados por intereses ideológicos y no pueden ser entendidos al margen de su trasfondo cultural. Como ocurre cuando un fenómeno se reconoce jurídicamente, se comienza a negar su carácter ideológico, su estrecha vinculación con intereses concretos, y su carácter cultural; es decir, se le saca del contexto, se universaliza y, por ello, se le sustrae su capacidad y su posibilidad de transformarse y transformar el mundo desde una posición que no sea la hegemónica' (Herrera Flores, 2003, pág. 23)

De ahí deriva el supuesto de que no se pueda cumplir con el objetivo más grande que se planteó desde un inicio: igualdad entre la sociedad y vida digna. Son muchos los factores que, si bien no extinguen, obstaculizan en gran medida el desarrollo de cada persona y el acceso a lo que los ordenamientos prescriben como esencial para alcanzar un estado de derecho ideal.

Los preceptos antes señalados, no son la excepción en la lista, de hecho, son de los más vulnerables y los más necesarios, ya que representan la base para la vida humana, por lo que, ante este escenario, las desigualdades toman otros matices; el daño que se refleja en la población incrementa cada vez a un ritmo y porcentaje más acelerado precisamente por tratarse de derechos sociales.



Esto se manifiesta desde la era industrial que nos sorprendió con un gran crecimiento poblacional y un alto requerimiento de alimentos por un lado y por otro, una marcada devaluación del esfuerzo humano, consecuencia de la especialización laboral exigida por la industria. También generó una concentración del capital y grandes desequilibrios sociales, con la lógica consecuencia del anidamiento de estratificaciones sociales que hasta entonces, pasaban desapercibidos aun cuando no eran inexistentes'. (Cieza Ceballos, 2007, pág. 3)

Las consecuencias de estos hechos se reflejaron a lo largo de los años, porque si bien el aumento en la producción permitía el acceso a nuevos bienes para mejorar estilos de vida, el contraste entre clases sociales se hacía más notorio, no solo por el nivel económico entre grupos, sino también porque los más desprestigiados -la clase obrera- se enfrentaban a otra serie de conflictos como el deterioro de su salud a causa de las jornadas excesivas de trabajo y la necesidad de adaptación para sobrevivir a este sistema que en un abrir y cerrar de ojos les fue impuesto.

Con el transcurso del tiempo, las relaciones laborales y de oportunidades 'mejoraron', a excepción de las condiciones de desarrollo, pues grandes sectores de la población, al desempeñar tareas consideradas como fundamentales (labores agrarias, por ejemplo) continúan hasta el día de hoy, exponiendo su bienestar para cumplir con su trabajo; además, existen otros conflictos que este sector enfrenta, algunos de ellos son propios del lugar donde habitan, debido a que la pobreza que se manifiesta materialmente, tiene un fuerte impacto en otras áreas de desarrollo, como la imposibilidad de establecer asentamientos humanos dignos con servicios de primera necesidad, el acceso a fuentes de agua potable, saneamiento o una adecuada nutrición para garantizar el cumplimiento de estos y otros derechos humanos mediante un desarrollo integral.

Contrastando con lo anterior, es atinado recordar que, durante mucho tiempo, se tuvo la creencia que los países desarrollados estarían lejos de convertirse en víctimas de esta crisis y que los conflictos antes mencionados en los países subdesarrollados tenían más relación con problemas estructurales en áreas económicas, políticas y sociales.

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



Esta afirmación es parcialmente errónea por lo siguiente: aunque un país de este nivel cuente con sistemas industrializados e innovadores o estilos de vida más organizados con posibilidad de tener mejores oportunidades de vida, se ven igualmente afectados por los daños al medio ambiente, quizás en formas distintas a estados menos privilegiados, pero quedando completamente expuestos -al igual que en el sector pobre-, a experimentar un efecto dominó que recae directamente sobre la salud.

Incluso, este grupo es el principal generador de emisiones de sustancias tóxicas para cualquier ser humano, mismas que han provocado el incrementado desmedido en los índices del calentamiento global durante los últimos años, además de otras afectaciones que abordaremos más adelante. Ineludiblemente, lo anterior expone que las medidas tomadas para proteger estos factores son deficientes o indiferentes para los dirigentes de estos países.

Por lo tanto, es obvio que el daño colateral de esta situación no exime a nadie, sino todo lo contrario; en diferentes momentos, el impacto permea a todos los sectores la población, sin embargo, los grupos vulnerables, como los niños y las personas de la tercera edad, se ven gravemente afectados en un alto porcentaje y con mayor frecuencia en otros aspectos como economía y la salud. Coincidiendo con Organización Mundial de la Salud (Centro de Prensa, 2016, p. 6), tornándose en la mayoría de los casos, incurable la enfermedad que los afecta e imposible la mejora en la calidad de vida.

Es por eso, que desde hace muchos años, existen antecedentes de personas que individualmente o en conjunto, mediante la fundación de organizaciones no gubernamentales, decidieron emprender diversos movimientos, donde su principal propósito, era la concientización acerca de las circunstancias presentes y futuras en la sociedad, respecto al impacto y consecuencias a largo plazo que posee cada acción realizada por el ser humano en perjuicio del ecosistema; situación que podría llegar a ser sumamente perjudicial para la vida diaria, la integridad de cada uno, el bienestar de otros seres vivos y de las generaciones futuras.



Desde esos momentos, se emprendió la lucha por erradicar el antropocentrismo tan arraigado de generaciones pasadas el cual, desafortunadamente perdura hasta nuestros días en el pensamiento de un gran número de personas; esto colige una noción de la situación que enfrentamos actualmente, por lo que una de las labores más importantes hasta la actualidad, es persuadir en que se debe reflexionar desde una enfoque axiológico sobre el lugar que ocupamos en la tierra y que independientemente de las leyes, se debe concebir, como nuestra obligación, cuidar y respetar todos sus componentes por ser el sitio donde habitamos; hacer un uso responsable de los recursos por ser útiles e imprescindibles para nuestro desarrollo, además porque la ausencia de estos elementos, haría imposible la existencia de la vida humana de forma digna.

Comenzó la búsqueda y el análisis de acciones que propiciaran el cuidado del medio ambiente a través de herramientas que estaban a disposición de los seres humanos, como el cumplimiento de las leyes que actualmente enuncian la obligatoriedad de protección y preservación, así como el uso y manejo responsable de cada uno de los elementos ambientales de los que el ser humano actualmente intenta disponer, mecanismos para disminuir el empleo excesivo de elementos naturales -lo cual todavía no es posible erradicar- y la implementación de otras medidas para prevenir los daños que en épocas anteriores no habían sido vislumbrados en su totalidad y que conllevaron a un resultado muy distinto al esperado.

A pesar del trabajo de las diversas organizaciones de toda índole y a nivel mundial que se involucran cada día en generar contenido para aplicarlo en el actuar cotidiano, durante mucho tiempo, se estimaron como preceptos de carácter potestativo, al considerar que había que anteponer el bienestar y satisfacción del ser humano antes que el cuidado al medio ambiente, sin tener un fundamento comprobable respecto a los efectos y consecuencias que estas decisiones podrían tener para las generaciones futuras.



Sin embargo, el cambio real surgió de forma drástica cuando los daños propiciados por acciones negativas se hicieron notorios en el ecosistema; se experimentaron sucesos como fenómenos meteorológicos atípicos, los cuales provocaron daños irreparables y esto, además de afectar bienes jurídicos de carácter patrimonial, paralelamente perjudicó la integridad de los ciudadanos de diversas maneras, agudizando a la vez, otros conflictos propios de cada época, lo que empeoraba las situaciones de caos e inevitablemente vulneraba muchos derechos humanos, principalmente el de la salud.

Tal y como se planteó en un inicio, el medio ambiente -sano- es un elemento necesario para considerar que una persona vive dignamente; al enunciar esta condición como necesaria y atribuible, se conjetura la pertenencia de un derecho humano y, por ende, se convierte en una obligación -de carácter universal- tanto para los estados como para las personas.

Luego de las desfavorables situaciones que se enfrentaban, el cambio se hizo notorio y obligatorio, por lo que actualmente, en la legislación mexicana, el derecho a un medio ambiente sano, está tutelado en el artículo 1º, 4º y 25 de nuestra constitución, así como en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que funge como eje rector del sistema jurídico de otras leyes e instrumentos auxiliares para la regulación de derechos y obligaciones en esta rama. Asimismo, se proclama la protección de este derecho en el artículo 11 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", además de otros protocolos, declaraciones y demás instrumentos internacionales ratificados por el estado mexicano como la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de 1972 o el Protocolo de Río de Janeiro de 1992, por ejemplo.

Podría afirmarse que en las últimas décadas se ha trabajado por otorgar un lugar más amplio y refrendado a la materia ambiental en ordenamientos legales, proyectos de índole internacional, políticas públicas y en general, en las agendas de trabajo de los estados.



Sin embargo, los esfuerzos actuales, aunque son significativos, no han logrado cesar las consecuencias de antiguas medidas que, por ser escasas y poco funcionales, provocaron daños irreversibles e incontenibles en áreas donde lamentablemente, solo resta mitigar los efectos secundarios de estos menoscabos, lo que conlleva a que se trabaje enérgicamente en rescatar el mayor número de sectores posibles para prevenir sucesos desafortunados y preservar, además, los bienes de los que gozamos.

Por otra parte, al igual que el medio ambiente, el derecho a la salud está reconocido en el artículo 4º constitucional, además, internacionalmente, se contempla en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en el artículo 10 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 'Protocolo de San Salvador' y el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, principalmente.

Este derecho incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente, así mismo, todas las personas deben poder ejercer el derecho a la salud, sin discriminación por motivos de raza, edad, pertenencia a grupo étnico u otra condición. La no discriminación y la igualdad exigen que los Estados adopten medidas para reformular toda legislación, práctica o política discriminatoria (Organización Mundial de la Salud, 2020, pág. 1).

El comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que es el órgano encargado de llevar a cabo un seguimiento del Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales, estipula que los factores determinantes básicos de la salud son los siguientes:

- Agua potable y condiciones sanitarias adecuadas;
- Alimentos aptos para el consumo
- Nutrición y vivienda adecuadas;
- Condiciones de trabajo y un medio ambiente salubres;



- Educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud;
- Igualdad de género (Oficina de las Naciones Unidas del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2014)

De lo anterior, se asume que no se puede tomar como parámetro la ausencia de un padecimiento para considerar que una persona se encuentra sana, sino que, además, debe reunir estas características, pues de lo contrario, no se podría hablar de un estado óptimo.

Explicar este precepto no resulta sencillo, pues las connotaciones que abarca son muchas; más si se vislumbra como la cualidad más valiosa después de la vida, por el hecho de que 'este derecho integra no solo la idea de curar la enfermedad, sino también de prevenirla' (Montiel, 2004, pág. 294) y enfatizamos, garantizar un estado que permita tener un buen nivel de vida.

Basándonos en algunos de los parámetros determinados por la OMS, determinamos que existen cuatro factores importantes para la protección de este derecho:

- Accesibilidad, consistente en la posibilidad de que cuando las personas sufran algún detrimento a su salud, tengan la posibilidad de acudir a un centro especializado donde se le pueda brindar ayuda y una solución oportuna para atender el problema, o en todo caso, tengan la posibilidad de prevenir enfermedades, lo anterior tomando en cuenta las pautas marcadas por la OMS;
- Protección oportuna de futuros padecimientos derivados del estado del paciente, así como también de datos personales derivados de diagnósticos que se lleven a cabo durante el proceso de atención, lo anterior para salvaguardar la protección de información mediante el principio de confidencialidad;
- Calidad en los servicios ofrecidos, esto se refleja directamente en la atención que se brinde a la persona que lo requiere, así como el correcto suministro



de medicamentos, tratamientos para mejorar la salud e instalaciones dignas para la atención al público y;

- Universalidad, que contempla directamente los principios de la no discriminación y en esencia al conjunto de derechos humanos, pues sin importar el lugar en donde una persona se encuentre este debe ser atendido sin necesidad de cubrir requisitos como poseer la nacionalidad del sitio donde se encuentre, profesar una religión o pertenecer a algún grupo determinado, por ejemplo.

III. Desarrollo sostenible y la situación actual de la salud y medio ambiente en México y otros países

Desafortunadamente, queda claro que hoy en día, difícilmente una persona tiene altas posibilidades de alcanzar un estado de salud integral y/o mantenerlo constante tal y como lo contempla la OMS, 'aún en los países desarrollados observamos las dificultades de sus gobiernos en traducir esa visión común propuesta puesto que es dinámica y cada vez más exigente' (Cieza Ceballos, 2007, *ibid*, pág. 8)

El cumplimiento de este derecho humano, al igual que los demás no ha sido fácil, por un lado, creemos que el primer factor de este problema tiene que ver con su segmentación, ya que no hablamos de un derecho hermético (aunque probablemente ninguno presente esta característica) sino que nos referimos a que a partir de la base que describe tanto el precepto jurídico como su concepto general, surgen vertientes y variables que integran categorías diversas expresadas de forma escueta en estas líneas, por lo que auxiliar en el cumplimiento total puede llegar a ser difícil primero de dimensionar y luego de cumplir.

El segundo factor tiene que ver con la interpretación del mismo como concepto y como derecho. La salud, ciertamente no puede ser considerada como un valor o una obligación, sino como un estado positivo integral que una persona posee. Lo



anterior se ha convertido en una limitante para los estados al resultar imposible contar con conocimientos suficientes para determinar cuando una persona enfrenta una crisis, a menos que se cuente con una patología previa, conocida y comprobada, sino existe, difícilmente podría decretarse que algo anormal ocurre con el paciente.

Este problema es difícil de resolver, pues las enfermedades cambian y la lista lamentablemente aumenta, por lo que se torna imposible en la mayoría de los casos antelar el momento en que algún factor o situación pueda alterar la salud, además 'la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades' (Organización Mundial de la Salud, 2020).

El tercer factor se relaciona con las medidas implementadas para la protección y cuidado adecuado, las cuales emergen de diversas fuentes como estudios y políticas públicas traducidas en sistemas diseñados exclusivamente para la gestión e implementación de herramientas de apoyo.

Este último punto es quizás actualmente el limitante más grande pero factible de solución, pues depende de la toma de decisiones acertadas y la puesta en práctica de lo que se apruebe con plena disposición y apertura al cambio.

Los tres factores enunciados se relacionan entre sí y agravan la situación que enfrentamos hoy en día, pues además de garantizar el cumplimiento de este derecho, debemos hacer frente al hecho de que el deterioro de la salud es cada vez más frecuente entre las personas, precisamente por el cambio en el que nos encontramos lleno de agresivos contrastes, ya que pese a esfuerzos aparentemente grandes, no ha logrado cesar este problema, al contrario, en medio de un abanico de información y técnicas compartidas alrededor del mundo, pareciera que nos encontramos frente a un retroceso que se torna inminente.

Por una parte, los estragos de los descuidos generacionales nos han traído hasta este momento. Las consecuencias, se deben a muchos factores y pese a que hoy en día aún resulta poco creíble para muchos, algunos reconocen que el génesis se



encuentra en el menoscabo del medio ambiente. Tal y como se expone al principio, muchas de las enfermedades derivan de problemas relacionados con el daño provocado al ecosistema.

Pareciera que el despertar masivo de finales de la década de los 70's aún no termina y que los daños de la revolución industrial incrementarán más que las medidas para mitigarlos. La mayoría de los mandatarios gubernamentales, dejaron en segundo plano la creación de políticas públicas y planes de desarrollo para enfocarse en situaciones que a su criterio eran más importantes debido a las crisis y circunstancias que se vivían en aquellos tiempos, sin tomar en cuenta que eventualmente, ambas situaciones tomarían papeles protagónicos para el desarrollo de cada estado a semejanza de la economía o la educación pero lamentablemente sin la posibilidad de mantener un control directo sobre este.

Empero, las medidas que han sido implementadas son insuficientes y completamente alejadas de la realidad, los sistemas y la política en general se han apartado de estos sucesos, ya que sus esfuerzos por priorizar estos temas son poco firmes. Esta posición quizás se deba a que nos encontramos en un punto de quiebre donde muchas circunstancias negativas ya no se pueden prevenir sino únicamente se puede lograr la 'retención' de sus efectos.

Además, este problema se torna más difícil de enfrentar a medida que pasa el tiempo, pues experimentamos una crisis cuyo dominio es un poco más difícil de dirigir, debido a que el medio ambiente es un factor o una serie de circunstancias ajenos al ser humano e inertes a la naturaleza, misma que no se contrapone a fronteras ni se puede adaptar a normas y que mucho menos puede ser controlada por medio de disposiciones o a criterio del ser humano.

Hoy en día sabemos que el impacto que se genera en el medio ambiente, además de poner en riesgo su integridad física, también causa daños psicológicos, estos van desde afectaciones psicológicas provocadas por la impresión negativa de vivir desastres naturales y destrucción de núcleos sociales hasta la intoxicación mediante sustancias dañinas que contaminan alimentos, producen condiciones



alérgicas, enfermedades crónicas, entre otros. Coincidiendo con la Organización Mundial de la salud (2020, p.3)

Reiteramos, hasta el momento, uno de las primeras grandes retos a los que se enfrenta la humanidad es el cambio climático, del cual ya experimentamos las consecuencias devastadoras como el cambio de temperatura, la elevación del nivel del mar, daños en las cosechas y producción alimentaria, fenómenos meteorológicos extremos producidos de forma anormal y completamente fuera de épocas estacionales previstas anteriormente. Coincidiendo con Green Peace España (2020, pág. 1). Estas condiciones también afectan de muchas formas a la salud y son varias las razones por las que no resulta sencillo determinar el nivel de impacto que pueden tener.

En primer lugar, 'la salud de cada persona responde a fenómenos climáticos que tienen diferente distribución temporal —desde variaciones diarias y estacionales hasta fluctuaciones interanuales— y estos nexos causales interconectados pueden acumularse o anularse parcialmente entre sí' (Salud en las Américas+, 2019).

Además, que algunos de los efectos negativos dentro de los sistemas socioeconómicos que se sufren son la inseguridad de los alimentos y el agua, esto ocasionado por el casi nulo abastecimiento natural en lagos, ríos y lugares donde se lleva a cabo la captación de agua de lluvia para el uso humano y segundo, por la imposibilidad de distribuir estos bienes equitativamente por el exagerado crecimiento demográfico sobre todo en países subdesarrollados.

Algunos conflictos también derivan de la escases de recursos naturales como económicos, desplazamientos forzados ya sea por la destrucción de ecosistemas por desastres naturales o por la extinción de bienes indispensables para vivir, coincidiendo con Organización Mundial de la Salud (2020 p.4) hecho que lleva a las personas a enfrentar una fuerte crisis psicológica y económica por la pérdida, además de esfuerzos sobrehumanos por sobrevivir a causa de las nociones antes expuestas o por crudos acontecimientos enfrentados como defunciones humanas y menoscabos materiales así como la exposición a situaciones denigrantes.



IV. Las acciones colectivas como protección y defensa global

El deterioro en el medio ambiente incrementa el índice de enfermedades de transmisión alimentaria, inseguridad del abastecimiento del agua y desnutrición primero en grupos vulnerables y después en otros sectores, aumento de crecimiento, supervivencia, persistencia y transmisión de padecimientos, rotación de enfermedades estacionales, reproducción acelerada de parásitos, agravamiento de enfermedades respiratorias, entre otros.

Hasta el momento, 'el derecho a la salud es constantemente transgredido por los estados de forma deliberada, omisión o incluso, sin percibir de manera cabal, dicha falta' (Montiel, 2004, *ibid*, pág. 297).

Por otra parte, esta ineficiencia empeora por la situación en la que nos encontramos en estos momentos, que es en entre la intención de 'frenar', 'disminuir' y/o 'alentar' la producción excesiva de bienes para satisfacción humano, a través de la concientización mediante movimientos sociales y expedición de leyes y entre la justificación de la imposibilidad de erradicación de acciones que proliferan el daño como emisiones de dióxido de carbono de las grandes industrias, las guerras e inclusive la propia existencia del ser humano, debido a la 'necesidad' que existe para cumplir con estas tareas, algunas de ellas sobrevaloradas, pero consideradas 'vitales' para la supervivencia del ser humano.

Otra problemática surge al tratar de determinar el grupo al que pertenecen ambos derechos ya sea por separado o en conjunto; algunos afirman que en cuanto a la salud, al ser de carácter personalísimo, no comparte rasgos en común con el medio ambiente y por lo tanto, no se debería ni siquiera intentar conectarlos; otros, por el contrario, enfatizan que esta discusión es inútil por el hecho de que ambos, pertenecen a la categoría de derechos humanos y por lo tanto su acoplamiento es inevitable, pues para que se pueda garantizar el cumplimiento del derecho a la salud, se debe atender primero, o a la par, lo que es propio del medio ambiente, sin



esto, no es posible garantizar una protección adecuada precisamente porque los daños provocados al medio ambiente afectan directamente al individuo, principalmente a su salud.

Lo anterior tiene sentido si abordamos su legitimidad desde la óptica de la defensa colectiva. En México, el proceso para emprender acciones de este tipo está enfocado para promoverse 'en materia de relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados y medio ambiente' (Código Federal de Procedimientos Civiles, 2012, art. 578), lo que hace suponer que en materia de salud no podría ejecutarse un proceso de esta índole pero, si lo ejemplificamos a través del supuesto de los daños ocasionados por una empresa, cuyos desechos son arrojados a un río cercano a una pequeña comunidad, en donde sus pobladores hacen uso de este y se ven afectados ya sea por intoxicación o el desarrollo de una enfermedad cutánea, encontraremos la estrecha relación que guarda un derecho con el otro, pues a ninguno de los pobladores le pertenece el río y quizás, no exista en un primer instante daños a su patrimonio, pero se ha violentado este derecho humano -junto con otros más- por los daños causados a otro (medio ambiente sano) de la misma índole; de tal suerte que uno, integre a otro. Por lo tanto, la tutela es tácita. Sin embargo,

Están pendientes las reformas en al menos en esos ámbitos y en todas las leyes que pudieran tener incidencia en los derechos colectivos, difusos o individuales de incidencia colectiva, para regularlas de manera que puedan ser garantías procesales de la defensa de los intereses de grupo o colectivos, como por ejemplo, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley de Bioseguridad, entre otras (Cruz Espinosa, 2013)

Esta reforma a la ley es necesaria, porque además del ejemplo que acabamos de mostrar, el 'rasgo colectivo' es evidente en los programas gubernamentales que se ofrecen en atención a la ciudadanía, puesto que estos son colectivos, atienden enfermedades propias derivadas de regiones específicas como infecciones virales transmitidas por mosquitos en zonas tropicales o enfermedades en vías respiratorias donde el clima es extremadamente frío o con variaciones extremas,



por ejemplo. Las campañas de salud se enfocan principalmente en padecimientos propios de la época, si bien el resultado de éxito depende de cada persona, los efectos positivos o negativos tendrán un impacto en la colectividad.

Para hacer valer el derecho a un medio ambiente sano y la salud, se debe antelar la protección del medio ambiente, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático lo prevé en el artículo 3, principio 3 en donde se habla sobre el principio de precaución ambiental determinando que:

Las Partes deberían tomar medidas de precaución para prevenir, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, no debería utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer tales medidas, tomando en cuenta que las políticas y medidas para hacer frente al cambio climático deberían ser eficaces en función de los costos a fin de asegurar beneficios mundiales al menor costo posible. A tal fin, esas políticas y medidas deberían tener en cuenta los distintos contextos socioeconómicos, ser integrales, incluir todas las fuentes, sumideros y depósitos pertinentes de gases de efecto invernadero y abarcar todos los sectores económicos. Los esfuerzos para hacer frente al cambio climático pueden llevarse a cabo en cooperación entre las Partes interesadas (Organización de las Naciones Unidas, 1992).



V. Conclusiones

Es evidente que se debe trabajar en conjunto no solo entre entidades, sino a nivel global. Cada estado debe implementar medidas determinadas para las regiones que lo componen, pero estas deben ser compartidas, comparadas y analizadas entre los que forman parte de ordenamientos internacionales para realizar planes de acción basados en situaciones emergentes, prácticas exitosas y sucesos que son antelados por expertos dedicados a estos temas.

La colectividad pequeña no funciona, la industrialización masiva tampoco, ni la caridad en situaciones de desastre puede continuar siendo la respuesta entre estados para apoyarse porque atenta contra el respeto y la dignidad hacia el medio ambiente y los seres vivos que, en diferentes niveles, experimentamos los estragos del egoísmo antropocentrista y de la práctica repetitiva de discursos carentes de conciencia moral utilitarista.



VI. Fuentes de información

- Cambio Climático. (2019). *Salud en las Américas+*. Obtenido de Organización Panamericana de la Salud: https://www.paho.org/salud-en-las-americas-2017/?post_t_es=cambio-climatico&lang=es
- Carmona Lara, M. d. (2006). *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. Protección de la persona y derechos fundamentales*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Cieza Ceballos, J. (2007). Una reflexión sobre el aseguramiento universal de la salud. *Revista Médica Herediana*, 119-122.
- Cruz Espinosa, A. (2013). Las Acciones Colectivas en México. En L. Castillo González, & J. Murillo Morales, *Acciones Colectivas, Reflexiones desde la judicatura* (pág. 145). México: Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial.
- Código Federal de Procedimientos Civiles. (09 de abril de 2012). Diario Oficial de la Federación . México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Green Peace España. (2020). *Green Peace España*. Obtenido de <https://es.greenpeace.org/es/trabajamos-en/cambio-climatico/>
- Henk, A. M. (2010). *Ética Ambiental y Políticas Internacionales*. Francia: Ediciones UNESCO.
- Herrera Flores, J. (2003). *Hacia una visión compleja de los derechos humanos*. Barcelona: Ed. Desclée de Brouwer.
- Infografía de Impactos Ambientales Sobre la Salud. (2019). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Departamento de Salud: https://www.who.int/quantifying_ehimpacts/publications/PHE-prevention-diseases-infographic-ES.pdf?ua=1
- Montiel, L. (2004). Derecho a la salud en México. Un análisis desde el debate teórico contemporáneo de la justicia sanitaria. *Revista IIDH*, 291-313.
- Oficina de las Naciones Unidas del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2014). *El derecho a la Salud*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud.



- OMS, O. M. (2020). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de OMS:
<https://www.who.int/es/about/who-we-are/frequently-asked-questions>
- Organización de las Naciones Unidas. (9 de mayo de 1992). *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. Nueva York, Estados Unidos: Naciones Unidas.
- Organización Mundial de la Salud. (15 de marzo de 2016). *Centro de Prensa*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud:
<https://www.who.int/es/news-room/detail/15-03-2016-an-estimated-12-6-million-deaths-each-year-are-attributable-to-unhealthy-environments>
- Organización Mundial de la Salud, O. (Abril de 2020). *World Health Organization*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>
- Ross, W. D. (1990). *Nicomachean Ethics (Ética a Nicómaco)*. Chicago: Great Books of the Western World 2ª ed.